

3.6 Cumplidos los plazos de subsanación de la documentación, las universidades de origen harán pública la relación de solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos especificados en los puntos 2.2, 2.3, 3.2 y 3.4 de esta Orden. Igualmente remitirán dicha relación a la Dirección General de Universidades en el plazo indicado en el punto 4.3 de esta misma Orden.

4. Instrucción y tramitación

4.1 La Universidad de origen, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Marco Universitario y los acuerdos bilaterales de equivalencias que tenga suscritos, elaborará, una vez llevado a cabo el procedimiento de selección que se detalla en el apartado 5, las propuestas de movilidad priorizadas que deberán estar firmadas por el representante legal de la misma. Al mismo tiempo, remitirá, también con la firma de su representante legal, a cada una de las universidades de destino la relación de los estudiantes propios que propone enviar. Las universidades deberán priorizar todas las solicitudes presentadas en cada una de las opciones de los candidatos, sin excluir ninguna salvo por motivos establecidos en la convocatoria.

4.2 La Universidad de destino deberá formalizar, en el impreso C, su compromiso de aceptación de los estudiantes que decida admitir, avalándolo con la firma de su representante legal y remitiéndolo a las distintas universidades de origen.

4.3 Las universidades de origen remitirán a la Dirección General de Universidades, antes del 20 de junio de 2002, la relación de los alumnos propios cuyo desplazamiento proponen y cuyas candidaturas hayan sido aceptadas por las universidades de destino, en el modelo que figura como Impreso B.

5. Evaluación y selección

5.1 El proceso de evaluación y selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.2 Constará de dos fases:

a) En la primera, la universidad de origen evaluará a los candidatos conforme a los siguientes criterios:

Expediente académico, hasta un máximo de cuatro puntos, conforme al baremo establecido en el punto 2.2.b).

Justificación e interés de la propuesta de movilidad en función de que contenga: un curso completo o proyecto fin de carrera 1 punto, créditos de las asignaturas troncales y obligatorias 0,75 puntos, créditos de asignaturas optativas 0,5 puntos, créditos de libre elección 0,25 puntos.

b) En la segunda una comisión de expertos designada por el Director General de Universidades y presidida por la Subdirectora General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario o por la persona en quien delegue, de la que formarán parte componentes designados a propuesta del Consejo de Universidades, efectuará una propuesta final de conformidad con los siguientes criterios:

Propuesta razonada de la universidad de origen.

Adecuación de las propuestas a los fines de esta convocatoria.

Fomento de la calidad y de la cohesión en el sistema universitario español.

Razonable equilibrio de flujos de movilidad entre las universidades participantes.

6. Resolución

6.1 La resolución de concesión se efectuará, antes del 31 de julio de 2002, por el Secretario de Estado de Educación y Universidades y será publicada en el Boletín Oficial del Estado; de igual modo se publicará en Internet y en las instituciones participantes. Los candidatos que no figuren en dicha resolución deberán considerar desestimada su solicitud.

6.2 Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

7. Obligaciones de los beneficiarios

7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Universidades establezca para el seguimiento académico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 Son obligaciones de los becarios:

a) Residir en la localidad del centro de acogida o en el entorno próximo durante la totalidad del período de estancia concedida. No obstante, este requisito quedará en suspenso durante períodos no lectivos no superiores a veinte días naturales.

b) Asistir a todas las actividades lectivas así como presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a la programación académica de la estancia concedida y superar, al menos, el cincuenta por ciento de los créditos señalados como mínimo para el período de estancia concedido.

c) Acreditar que en el momento de la incorporación tiene superados al menos 60 créditos en el caso de las diplomaturas e ingenierías o arquitecturas técnicas y 120 créditos en las licenciaturas, ingenierías o arquitecturas.

d) Los retrasos en la incorporación o las ausencias temporales que impidan el cumplimiento de las obligaciones incluidas en los dos párrafos anteriores, requerirá autorización previa del representante legal de la universidad de destino, que deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Universidades en el plazo de setenta y dos horas.

e) Remitir, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la estancia, un informe final de las actividades realizadas durante el disfrute de la beca. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del coordinador del centro en la universidad de acogida, e incluirá expresamente acreditación del cumplimiento de la obligación reseñada en el punto 7.2 de la presente Orden y los resultados académicos obtenidos.

7.3 El incumplimiento de las obligaciones mencionadas o el no superar el mínimo de créditos establecidos en el punto 7.2.b) por ciento de los créditos implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora que correspondan.

7.4 Los beneficiarios deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

7.5 Los beneficiarios que por causa grave o fuerza mayor renuncien a la beca sin haber completado el período de estancia concedido, no serán objeto de petición de reintegro de las cuantías percibidas hasta el momento de la renuncia.

8. Justificación de las ayudas y subvenciones

Las entidades participantes deberán justificar la subvención recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

9755

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, garantiza en su artículo 5 la libertad de asociación de padres/madres de alumnos, remitiendo a un Reglamento posterior la regulación de las características específicas de dichas asociaciones. Esta regulación específica fue abordada por Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las asociaciones de padres/madres de alumnos. El citado Real Decreto prevé en su artículo 16 la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres/Madres de Alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 2002.

La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, adecuándose a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y de acuerdo con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Departamento y sus organismos autónomos.

Las ayudas tienen como objetivo principal sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar las finalidades que para las asociaciones de padres/madres de alumnos establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las asociaciones de padres/madres de alumnos. Es preciso tener en cuenta, asimismo, que estas entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar una parte de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento de esa infraestructura.

Por otro lado, el carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, aconseja restringir la concesión de subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial o superior en función del número de entidades que agrupen

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria deberán atenerse a las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en la sección 4, título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado, así como por el citado Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Departamento y sus organismos autónomos.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Educación y Universidades, ha dispuesto:

Convocatoria

Primero.—1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 del Real Decreto 1533/1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos; de conformidad con el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Departamento y sus organismos autónomos, se convocan ayudas destinadas a fomentar las actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos y a sufragar gastos de infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de dichas entidades.

2. El importe máximo de las ayudas a distribuir en esta convocatoria será de 438.620,00 euros, con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.486 del ejercicio en curso.

3. La distribución de dichas ayudas se hará de la forma siguiente:

a) Las Confederaciones de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as (CEAPA), y Confederación Católica Nacional de Padres/Madres de Familia y Padres/Madres de Alumnos/as (CONCAPA), recibirán una ayuda total de 409.664,00 euros, de los cuales 122.298 se destinarán a gastos de infraestructura y 287.366, a gastos originados por actividades.

b) Las confederaciones y/o federaciones a las que se refiere el apartado segundo.1.b) y c) de esta convocatoria, recibirán una ayuda total de 28.956 euros, de los cuales al menos un 60 por 100 se destinarán a gastos originados por actividades.

4. Las ayudas que se perciban deberán destinarse a sufragar:

a) Gastos producidos durante el año 2002, por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres/Madres de Alumnos.

b) Gastos ocasionados por actividades desarrolladas durante el año 2002 por las Confederaciones y Federaciones de Padres/Madres de Alumnos.

Requisitos para optar a estas ayudas

Segundo.—1. Podrán optar a las ayudas que se convocan las siguientes entidades:

a) Confederaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos de ámbito estatal.

b) Confederaciones y/o Federaciones de Padres/Madres de Alumnos de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Las Confederaciones habrán de agrupar, como mínimo, a tres Federaciones.

c) Confederaciones y/o Federaciones que agrupen Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma. Las Confederaciones deberán reunir el mismo requisito de la letra anterior.

2. Las Confederaciones y Federaciones a las que se refiere el punto anterior no podrán concurrir a las convocatorias de ayudas que realicen las Comunidades Autónomas con las cantidades transferidas, a cada una de ellas, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correspondiente a la aplicación presupuestaria 18.10.423C.452 de los vigentes presupuestos del Estado.

3. Las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos a que se refiere el punto uno del presente apartado, deberán estar inscritas en el censo establecido al efecto en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el momento de la publicación de esta Resolución.

4. A efectos de lo dispuesto en los artículos 82, 123.2 y 128 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), se considera requisito imprescindible para obtener las ayudas a las que se refiere esta convocatoria que aquellas Confederaciones o Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos que las hubiesen obtenido al amparo de la convocatoria de 2001 hayan justificado debidamente la aplicación total de las cantidades percibidas con anterioridad al 31 de marzo de 2002.

Solicitudes y documentación

Tercero.—Las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Resolución a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Presupuesto desglosado de ingresos según el modelo que se acompaña como anexo II de esta Resolución.

b) Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como anexo III de esta Resolución.

c) Plan de las actividades que se proyectan realizar durante el año 2002 que deberá contener una memoria por cada una de las actividades para las que se solicitan las ayudas en la que deberá hacerse constar, como mínimo, la denominación, una descripción de la actividad, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en la que se realizará.

d) Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo IV de esta Resolución.

e) Importe de las ayudas recibidas en el año 2001 con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de las solicitadas o ya concedidas para el 2002.

f) Copia certificada del acuerdo del órgano competente de la Confederación o Federación por el que se acuerda solicitar la ayuda.

g) Declaración firmada por el Presidente de la Confederación o Federación por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas.

h) Listado de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos que integran la Federación y las Federaciones que integran la Confederación, con arreglo a los modelos de los anexos V y VI de esta Resolución.

Plazo de presentación de solicitudes

Cuarto.—La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tramitación de expedientes

Quinto.—1. Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidas a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Acción Educativa), calle Los Madrazo, 15-17, tercera planta, 28071 Madrid, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por Correo es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

2. Cuando las solicitudes, junto con la documentación complementaria, se presenten en las Direcciones Provinciales del Departamento, de territorio de Gestión del MECD, esto es, Ceuta y Melilla, éstas las remitirán sin dilación a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Verificación de la documentación

Sexto.—1. Recibidas las solicitudes y documentación complementaria, se procederá a su examen por la Subdirección General de Acción Educativa, quien verificará si están correctamente cumplimentadas y si se han aportado todos los documentos exigidos en el apartado tercero de esta Resolución.

2. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos de cumplimentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad a la que pertenezca dicha documentación para que subsane los defectos de cumplimentación detectados o para que aporte la documentación no remitida, en el plazo y con los efectos a los que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con la nueva redacción del mencionado artículo efectuada por la Ley 4/1999.

Criterios para la adjudicación de las ayudas

Séptimo.—1. Las ayudas para gastos de infraestructura básica se otorgarán a las Federaciones atendiendo al número de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos que las integran, considerándose sólo aquellas que se encuentran inscritas en el censo del MECD o en los correspondientes censos de las respectivas Comunidades Autónomas en que aquéllas se ubican. En este caso deberá aportarse certificado del órgano gestor del censo de la Comunidad Autónoma como prueba de inscripción en el censo de las Asociaciones. Si alguna Comunidad Autónoma no tuviese establecido censo al efecto, excepcionalmente se podrá aportar un certificado del Presidente de la Federación haciendo constar el número de APAS que están integradas en la Federación, acompañada de copias de las hojas del libro de ingreso en la Federación. Estas copias deberán ser compulsadas con sus originales y sólo se tendrán en cuenta las altas o ingresos que consten con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria. Para las Confederaciones atendiendo al número de Federaciones integradas en las mismas. En este caso, se tendrá, asimismo, en cuenta el número de Asociaciones censadas que integran las Federaciones con los mismos requisitos de inscripción.

2. Las ayudas para gastos de infraestructura a las Confederaciones de ámbito estatal (CEAPA y CONCAPA), se distribuirán de la forma siguiente: El 60 por 100 de la cantidad prevista para tal fin en el apartado primero.3.a) de esta Resolución, a partes iguales en atención a los gastos fijos que estas entidades deben soportar. El otro 40 por 100 restante, se distribuirá conforme al criterio del punto anterior para Confederaciones y Federaciones no estatales.

3. Las ayudas para gastos de actividades se otorgarán para cada proyecto de actividades y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos previstos para su ejecución, en función de las disponibilidades del crédito y conforme a lo dispuesto en los puntos 5 y 6 de este apartado.

4. Podrán solicitarse ayudas para cualquier actividad relacionada con los fines a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986,

de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos. Se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos de actividades que contengan programas contra la violencia, la xenofobia y el racismo y a favor de la paz, la tolerancia y la igualdad, así como los programas de formación a los padres que tengan como finalidad recabar su colaboración y ayuda en los procesos de aprendizaje de sus hijos y, en general, aquellos que estimulen su presencia activa en los centros a través de la participación en los Consejos Escolares y en las Asociaciones de Padres/madres de Alumnos.

5. Las ayudas para gastos de actividades a las Confederaciones de ámbito estatal (CEAPA y CONCAPA), se distribuirá de la forma siguiente:

- a) El 50 por 100 de la cantidad prevista para tal fin en el apartado primero.3.a) de esta Resolución, a partes iguales.
- b) El otro 50 por 100 restante a repartir en función del número de Federaciones que agrupe cada Confederación y del proyecto, o proyectos, de actividades que presenten. Los proyectos de actividades podrán ser valorados globalmente.

6. Para el resto de Confederaciones y Federaciones la distribución de las ayudas para gastos de actividades se repartirá del modo siguiente:

a) Para cada proyecto de actividades conforme lo señalado en el apartado séptimo.3 de esta Resolución.

b) Teniendo en cuenta el índice de representatividad de cada entidad. Dicho índice se determinará en el caso de las Confederaciones, atendiendo al número de Federaciones que las agrupan y en el caso de Federaciones, atendiendo al de Asociaciones que las integran. En la determinación de este índice sólo se considerarán las entidades que estén inscritas en el Censo del Ministerio y en los correspondientes de las respectivas Comunidades Autónomas, según lo señalado en el punto 1 de este apartado.

7. Asimismo, se tendrá en cuenta que las Asociaciones que integran las Federaciones y Confederaciones atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorecidas.

Órganos de instrucción y de resolución del procedimiento

Octavo.—1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Resolución, a través de una Comisión de selección y valoración integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, como Presidente.

La Subdirectora general de Acción Educativa, que podrá asumir la presidencia por delegación del Presidente.

Un representante de cada una de las Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Un representante de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección

Un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Acción Educativa, que actuará como Secretario.

2. La comisión de selección y valoración realizará el estudio y la valoración de los proyectos y podrá desestimar y no seleccionar para ser financiados los proyectos de actividades que no contribuyan a la consecución de los objetivos a los que se refiere el apartado séptimo.4 de esta Resolución.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una vez finalizado el estudio y valoración de los proyectos por la Comisión de selección y valoración, procederá a evacuar el trámite de audiencia comunicando a cada una de las entidades beneficiarias las puntuaciones y cantidades asignadas por la Comisión y concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

4. Los representantes de las Confederaciones y/o Federaciones integradas en CEAPA y CONCAPA podrán delegar su representación, a efectos del trámite de audiencia, en los representantes de dichas Confederaciones estatales integrados en la comisión. A este fin será preciso que junto con la documentación requerida en el apartado tercero de esta Resolución acompañen un certificado en el que se haga constar esta circunstancia.

5. Concluido el trámite de audiencia y estudiadas y valoradas las alegaciones que pudieran haberse presentado, el Director general de Edu-

cación, Formación Profesional e Innovación Educativa elevará propuesta de resolución a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, conteniendo la concesión total o parcial, o la denegación de las ayudas solicitadas y, en su caso, la exclusión de aquellas entidades solicitantes que no reúna alguno, o varios, de los requisitos de la convocatoria.

6. La Resolución de concesión se producirá en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de Resolución y deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo incluir una relación nominativa de las Confederaciones y Federaciones beneficiarias, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Percepción de la ayuda

Noveno.—1. Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas, en su totalidad, después de formalizada su concesión.

2. Previo a la percepción de las ayudas es requisito indispensable que las entidades beneficiarias acrediten ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Acción Educativa), estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando en las acreditaciones expedidas por los organismos correspondientes de los Ministerios de Hacienda y el de Trabajo y Asuntos Sociales se certifique que no consta la inscripción de la entidad en sus registros, se deberá enviar, aparte de dicha acreditación, una certificación expedida por el Presidente de la entidad de padres en la que se haga constar los motivos de la exención de dicha inscripción.

3. Para poder abonar y percibir dichas cantidades es preciso que la cuenta de las entidades perceptoras está dada de alta en el Registro Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Obligaciones de los beneficiarios

Décimo.—1. Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguientes:

a) Acreditar ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de la actividad o actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos en el desarrollo de dichas actividades.

b) La aceptación de las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y los de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Ley General Presupuestaria.

c) Comunicar a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, la obtención de cualquier otra subvención

o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o internacionales.

2. La justificación de la subvención concedida se efectuará antes del 31 de marzo del 2003 y se enviará a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Acción Educativa), calle Los Madrazo, 15-17, tercera planta, 28071 Madrid. La justificación de la subvención percibida estará referida al ejercicio económico en el que ha sido concedida.

3. El expediente de justificación del gasto deberá estar integrado por la siguiente documentación:

Declaración del Presidente de la entidad perceptora de haberse cumplido la finalidad de la subvención.

Memoria explicativa de la actividad o actividades desarrolladas que deberán coincidir con las que han sido subvencionadas.

Recibos, facturas o documentos equivalentes (todos ellos originales), de los gastos imputables a los conceptos de los anexos III y IV de esta Resolución, sufragados con cargo a la subvención percibida.

Undécimo.—1. La no justificación de la ayuda percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

2. El procedimiento para el reintegro será el establecido en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobados por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Duodécimo.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. También procederá la modificación de la Resolución de concesión, y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Recursos

Decimotercero.—1. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO III

PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS DE INFRAESTRUCTURA

A- MODELO DE PRESUPUESTO	
CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	IMPORTE
1-Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo)	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO	€
2- Arrendamientos.	
-	
-	
2.1 Bienes inmuebles.....	€
2.2 Bienes muebles.....	€
TOTAL CONCEPTO	€
3- Reparaciones, mantenimiento y conservación.	
-	
TOTAL CONCEPTO	€
4- Material y suministros.	
-	
4.1 Material de oficina.....	€
4.2 Suministros.....	€
TOTAL CONCEPTO	€

ANEXO II

PRESUPUESTO DESGLOSADO DE INGRESOS

A- MODELO DE PRESUPUESTO

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	IMPORTE
1- Cuotas de afiliados	
- TOTAL CONCEPTO	€
2- Rendimientos de capital:	
2.1 Mobiliario.....	€
2.2 Inmobiliario.....	€
2.3 Inversiones.....	€
- TOTAL CONCEPTO	€
3- Subvenciones:	
3.1 M.E.C. D.....	€
3.2 Otras Administraciones Públicas	€
- TOTAL CONCEPTO	€
4- Ayudas:	
4.1 Entidades Públicas.....	€
4.2 Entidades Privadas.....	€
- TOTAL CONCEPTO	€
5- Otros Ingresos:	
5.1 Legados y Donaciones	€
5.2 Prestaciones de Servicios	€
5.3 Venta de Bienes	€
5.4 Ingresos por Actividades	€
5.5 Otros Ingresos	€
TOTAL CONCEPTO	€
TOTAL INGRESOS	€

ANEXO IV

PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS DE ACTIVIDADES

A- MODELO DE PRESUPUESTO.

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD:

CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE
-------------------	---------

1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

2. Arrendamiento de locales y equipo.	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

3. Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad.	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

4. Compras de bienes y servicios ligados a la actividad.	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

5. Dietas		
5. a) Desplazamiento	€	
5. b) Alojamiento	€	
5. c) Comidas	€	
TOTAL CONCEPTO.....	€	

6. Trabajos realizados por otras empresas.	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

7. Otros gastos justificar.	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS..... €

5- Publicidad y propaganda.	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

6- Reuniones y conferencias. (especificar objeto de la reunión, asamblea o conferencia).	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

7- Trabajos realizados por otras empresas. (especificar trabajo realizado).	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

8- Otros Gastos (especificar).	€
TOTAL CONCEPTO.....	€

TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS..... €

